



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-530-GDEBA-MJYDHGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Julio de 2020

Referencia: EX-2020-09293052-GDEBA-DSTAMJYDHGP - “Pautas de implementación de la Guía para la confección de Informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos aprobada por Resolución Ministerial N° 256/16”

VISTO el Expediente EX-2020-09293052-GDEBA-DSTAMJYDHGP, el Decreto N° DECRET-2019-24-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 2301/18 y N° 3341/19 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y las Resoluciones Ministeriales N° RESO-2019-1-GDEBA-MJYDHGP y N° 256/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 2301/2018, dispuso la creación de un espacio interinstitucional para el abordaje integral de las condiciones de detención en cárceles y comisarías de la Provincia, encomendando al Tribunal de Casación Penal su diseño e implementación y la realización de informes sobre el estado de avance de sus actividades en la materia;

Que, en consecuencia, el citado Tribunal de Casación Penal elaboró un informe sobre la acuciante problemática de sobrepoblación carcelaria, dando cuenta del gravísimo estado actual de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud del citado informe, el Máximo Tribunal Bonaerense emitió la Resolución N° 3341/2019, en la que destacó que el documento elevado por el órgano de casación penal sintetiza los diferentes factores que explican este *in crescendo* de la población carcelaria considerando, entre otros, la demora en la confección de informes técnicos criminológicos;

Que asimismo, mediante dicho acto el Supremo Tribunal Bonaerense exhortó al Poder Ejecutivo a constituir una mesa de diálogo integrada con los organismos estatales competentes, con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, con arreglo a los parámetros establecidos oportunamente en el fallo “Verbitksy” emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en ese sentido, mediante el Decreto N° DECRET-2019-24-GDEBA-GPBA, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires encomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la conformación de una Mesa

Interinstitucional de Diálogo para el abordaje integral de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, determinando que la Mesa estará conformada por, al menos, representantes de los tres poderes del Estado y estableciendo la posibilidad de que el citado Ministerio convoque también a organizaciones de la sociedad civil y a toda otra persona u organización que estime corresponder;

Que en consecuencia, a través de la Resolución N° RESO-2019-1-GDEBA-MJYDHGP el Ministro de Justicia y Derechos Humanos creó la Mesa Interinstitucional de Diálogo, convocando a participar en la misma a representantes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Casación Penal, de la Procuración General de la Suprema Corte, de la Defensoría de Casación Penal, de la Defensoría del Pueblo, de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de las Universidades Públicas Nacionales, del Arzobispado de La Plata, del Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura (CNPT), de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y de otras organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

Que de acuerdo al trabajo realizado por dicha Mesa surge que el basamento indispensable de la tarea penitenciaria a los efectos de morigerar la situación crítica descrita, lo constituye la evaluación integral interdisciplinaria de cada sujeto, y el seguimiento como acompañamiento del devenir institucional;

Que esa tarea esencial se encuentra a cargo de los Departamentos Técnicos Criminológicos, Grupos de Admisión y Seguimiento y de la Junta de Selección, regulados en los artículos 27 a 29 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256, cuya misión es la de proponer la ubicación y/o reubicación en los distintos regímenes y/o modalidades de los procesados y condenados;

Que el Decreto N° 2889/04 por el que se aprobó la reglamentación de los citados artículos, estableció la integración de los Grupos de Admisión y Seguimiento y de la Junta de Selección, y los requisitos y forma de evaluación de los informes y actas emitidas por éstos;

Que por Resolución del entonces Ministro de Justicia N° 256/16 se aprobó la “Guía para la confección de informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos” en la búsqueda de optimización y eficiencia de los procedimientos administrativos que se vinculan con los institutos establecidos por la Ley N° 12.256;

Que la función constitucional de la pena, resulta un imperativo que emana de nuestra Norma Fundamental desde la Reforma del año 1994 que reconoció la jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22) al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana de Derechos Humanos – entre otros instrumentos internacionales- los cuales establecen que la pena privativa de la libertad “*tendrá como finalidad esencial la reforma y readaptación social del/la condenado/a*” (art. 10.5);

Que la Ley de Ejecución Penal Nacional N° 24.660 establece la finalidad de reinserción social de la ejecución de la pena privativa de la libertad (artículo 1°), y por su parte la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256 en su artículo 4° establece como fin último de la misma “*...la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control...*”;

Que, en virtud de lo expuesto, a los efectos de dotar de certeza y coherencia a la actividad administrativa vinculada a la ejecución de la pena, se estima necesario establecer pautas interpretativas en la materia a través de lineamientos que establezcan una mayor comunicabilidad normativa entre dicha actividad y el bloque de constitucionalidad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente y necesario elaborar apartados específicos para el abordaje de los grupos especialmente vulnerables, atendiendo a las particularidades y especificidades de cada uno para la elaboración de los informes;

Que, en ese sentido, se propone la implementación de pautas para la aplicación de la Guía para la confección de Informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos aprobada por Resolución Ministerial N° 256/16;

Qué, asimismo, en esta instancia se advierte que el artículo 4° de dicha Resolución establece que los informes criminológicos se emitirán respecto de internos con condena, mientras que sobre los detenidos sin sentencia prevé la emisión de informes de conducta por pedido judicial, observándose que de acuerdo a lo establecido por los artículos 27 a 29 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 2889/04, la evaluación integral tiene como misión la de proponer la ubicación y/o reubicación en los distintos regímenes y/o modalidades de los procesados y condenados sin la necesidad de solicitud judicial, por lo que correspondería su modificación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 14.806, prorrogada por la Ley N° 15.165;

Por ello;

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar las “Pautas de implementación de la Guía para la confección de Informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos aprobada por Resolución Ministerial N° 256/16” de las personas privadas de la libertad, cuyo texto contenido en el documento IF-2020-14823719-GDEBA-DPTJYPMJYDHGP como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Encomendar al Servicio Penitenciario Bonaerense a fin de que realice una revisión y un procesamiento estadístico de los Informes Integrales, Actas Dictamen y todo otro documento que tengan incidencia sobre el tratamiento penitenciario y la situación de las personas privadas de su libertad.

Asimismo, deberán llevar adelante la capacitación continua e integral de todos los participantes y/o agentes involucrados en las confecciones de los documentos en cuestión para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense para que, en caso de resultar procedente, proceda a modificar las Resoluciones N° 4723/11, N° 2303/16 y N° 2736/16, de conformidad con los lineamientos establecidos por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 4° de la Resolución N° 256/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. Indicar que los informes técnicos criminológicos se emitirán respecto de las personas privadas de la libertad con condena. En cuanto a quienes no tengan sentencia, se emitirán informes de conducta que reflejen su comportamiento objetivo en el ámbito penitenciario, que podrán incluir, cuando así se lo requiera, pronóstico de reinserción o informes técnicos que seguirán, en lo que proceda, los lineamientos de la Guía anexa. En todos los casos los informes deberán ser fundados y autosuficientes,

haciéndose mención expresa de los tratamientos suministrados, relación sucinta de entrevistas y de los test o exámenes realizados.”

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Derechos Humanos, a la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a las Excelentísimas Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal Departamentales, a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y al Servicio Penitenciario Bonaerense quien, asimismo, deberá proceder a su publicación en la Orden del Día en conjunto con la Resolución Ministerial N° 256/16. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALAK Julio Cesar
Date: 2020.07.14 15:27:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Julio César Alak
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.14 15:27:39 -03'00

256

Vaya esta
ultima



Bueno Aires
Provinci

(Copia)

Original. Entregado 9/1/2020



LA PLATA, 5 SEP 2016

Mano

VISTO la necesidad de realizar constantes mejoras a la confección de los informes técnicos criminológicos, y

CONSIDERANDO:

Que los citados informes resultan de esencial relevancia para la determinación de los alcances concretos de la pena ya que los mismos inciden en la concesión de los beneficios previstos legalmente y en la obtención de libertades anticipadas;

Que la búsqueda constante de optimización y eficiencia de los procedimientos administrativos que se vinculan con los institutos de la Ley N° 12.256 hacen necesario introducir reformas que permitan dar oportunas y fundadas respuestas a las requisitorias judiciales;

Que el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense dictó la Resolución N° 3736, de fecha 3 de junio de 2016, que comprendía una "Guía de indicadores indispensables para la confección de actas dictámenes" y el "Procedimiento para internos que se encuentran beneficiados con arresto domiciliario y/o prisión domiciliaria", empero estando aún en vigencia la Resolución N° 2/10 de la entonces Subsecretaría de Política Criminal, dicho acto resulta inoportuno de acuerdo a la reglamentación vigente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente homogeneizar y simplificar toda regulación vinculada, surtiendo nuevos estándares de razonamiento y actuación para las Actas Dictámenes que se formalizan en el ámbito de la Institución Penitenciaria, por lo que resulta adecuado reemplazar la Resolución N° 2/10 de la Subsecretaría de Política Criminal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 14.803 y el artículo 2 y concordantes de la Ley N° 14.806;

Por ello;

copie -

EL MINISTRO DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar la Resolución N° 2/10, de fecha 28 de abril de 2010, emanada de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales.

(suprimir la suspensión)

ARTÍCULO 2°. Suprimir la vigencia de la Resolución N° 3736/16 del Servicio Penitenciario Bonaerense.

ARTÍCULO 3°. Aprobar la "Guía para la confección de informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Indicar que los informes técnicos criminológicos se emitirán respecto de internos con condena. En cuanto a los detenidos sin sentencia, por pedido judicial se emitirán informes de conducta que reflejen su comportamiento objetivo en el ámbito penitenciario, que podrán incluir, cuando así se lo requiera, pronósticos de reinserción o informes técnicos que seguirán, en lo que proceda, los lineamientos de la Guía anexa. En todos los casos los informes deberán ser fundados y autosuficientes, haciéndose mención expresa de los tratamientos suministrados, relación sucinta de entrevistas y de los test o exámenes realizados.

ARTÍCULO 5°. Especificar que la falta de inclusión del detenido en ámbitos educacionales o tratamientos laborativos podrá ser tomada como parámetro valorativo desfavorable cuando se haya dejado debida constancia del desinterés del interno en participar de dichas actividades que le fueran ofrecidas en tiempo oportuno, existiendo cupo y medios para ello.

COP 4

256



ARTICULO 6º. Ordenar que en aquellos casos donde se evalúe un beneficio que implique una extenuación definitiva o transitoria del sujeto, y se tratare del delito de homicidio agravado previsto en el artículo 80 del Código Penal o en ocasión de robo, o contra la integridad sexual, o privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte, o torturas, o secuestro extorsivo, se deberá indagar y consignar sobre el vínculo y proximidad con la víctima y/o familiares de la misma, a fin de evitar la producción de nuevos conflictos o hechos de violencia.

ARTICULO 7º. Responsabilizar a los coordinadores, supervisores, representantes ante los Grupos de Admisión y Seguimiento, dependientes de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, del control de la observancia de las normas y criterios de esta Resolución.

ARTICULO 8º. Encomendar al Servicio Penitenciario Bonaerense la generación de procedimientos de revisión y estadísticas de las Actas Dictámenes, con la supervisión de la Dirección Provincial de Política Penitenciaria, a fin de garantizar su eficiencia y oportunidad.

ARTICULO 9º. Registrar, notificar al Servicio Penitenciario Bonaerense para su publicación en la Orden del Día y la realización de su comunicación a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia, al Departamento de Derechos Humanos de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, y a las Excmas. Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, comunicar a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 256

GUSTAVO FERRARI
Ministro de Justicia
Provincia de Buenos Aires



ANEXO I

GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE INFORMES DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS CRIMINOLÓGICOS.

Objeto

En esta Guía se relevarán los parámetros de aplicación que los Grupos de Admisión y Seguimiento y los Departamentos Técnicos Criminológicos del Servicio Penitenciario Bonaerense deben tener en cuenta cualquiera sea el instituto o beneficio por el cual judicialmente se solicite informe, buscando brindar un marco general para la actuación de los mencionados equipos técnicos.

Estos criterios constituyen *estándares mínimos* que guían el razonamiento y la actuación, elementos que deben constar en las Actas Dictámenes, para que las mismas se constituyan como documentos con rigor técnico, teniendo como fin último brindar un *asesoramiento* al ente jurisdiccional competente sobre el sujeto privado de su libertad, dentro del marco penitenciario.

Función de los Grupos Admisión y Seguimiento (G.A.y.S.)

En todos los establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense debe funcionar un grupo interdisciplinario de admisión y seguimiento (G.A.y.S.), integrado según lo establece el Decreto N° 2889/04.

Los G.A.y.S tienen por función la evaluación integral de los procesados/as y condenados/as para proponer la ubicación y/o reubicación en los diferentes regímenes y/o modalidades. Cuando se trate de condenados, los grupos de admisión y seguimiento realizarán un plan individualizado de avance en la progresividad que ofrecerá todas las alternativas de tratamiento y asistencia que estime necesarias para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4° de Ley N° 12.256: "*El fin último de la presente Ley es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control*".

Los integrantes de los G.A.y.S son los encargados y responsables de confeccionar el informe integral.

El informe integral tiene una vigencia de 6 meses y conjuntamente con otros informes, forman parte del Legajo de Ejecución Penal (penado) o Legajo de Evolución Periódica (procesado).

La información que producen los grupos de referencia debe ser girada a la Junta de Selección, organismo técnico asesor de la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense. De tal manera que los elementos constituyentes del informe integral deben guardar una estructura argumental sólida y comprensible, evitando incurrir en inconsistencias o incoherencias. Lo producido tiene carácter de instrumento público y sirve de insumo esencial para la generación de otros

copie -

documentos, así como también de material de consulta permanente al contar con información privilegiada.

Dicha evaluación periódica resulta fundamental en la tarea de evaluación y acompañamiento que desarrollan los equipos técnicos para orientar las acciones asistenciales y/o tratamentales, atendiendo a las particularidades del actual marco institucional y las posibilidades concretas de las que dispone a fin de trazar caminos de acción más efectivos y eficaces.

Criterios básicos para la confección del informe integral

Es necesario que dicho informe sea amplio y fundado en todas las áreas de su competencia. Así mismo se deben estimar aquellos aspectos plasmados en el resto de los informes que componen el Legajo de Ejecución Penal / Legajo de Evolución Periódica que pudieran ser de interés al momento de analizar el caso.

La documentación debe cumplir con todos los requerimientos formales de orden administrativo, estar correctamente fechada, firmada, foliada y los espacios en blanco cerrados.

Dicho informe deberá contener los siguientes datos de la persona a evaluar:

- situación jurídica, a partir de la cual se desprende y articula la documentación técnica posterior;
- ubicación en el régimen y modalidad;
- evaluación resultante del concepto y la conducta / Sanciones;
- estudios realizados o posibilidad de continuarlos;
- tareas laborales realizadas y/o capacitación laboral;
- participación en actividades deportivas, recreativas e intelectuales;
- atención médica en curso y posibilidad de continuarla;
- aspectos psicológicos;
- informe social del grupo del grupo familiar o de convivencia al cual se integraría.

El informe conllevará las propuestas de permanencia o reubicación en los regímenes y modalidades, como así también las posibilidades de inclusión a un contexto social más ampliado. Las propuestas deben orientarse, en lo posible, a estimular el progreso del sujeto detenido con miras a promoverlo a instancias de mayor autogestión que lo aproximen al medio libre.

Para ello el G.A.yS. deberá evaluar al sujeto como emergente de un contexto socio-histórico-cultural y contemplará su historia individual, familiar y social, a fin de reconocer sus necesidades y potencialidades.



La evaluación se realizará desde un modelo dinámico, que abarca desde el ingreso del interno a la institución (Admisión) y el periplo de su vida dentro de la Institución (Seguimiento), con proyección a su futuro egreso a la comunidad.

Función del Departamento Técnico Criminológico.

El Departamento Técnico Criminológico (DTC), es una delegación de la Junta de Selección, con la función de asesorar a los entes jurisdiccionales, en los términos previstos por la Ley de Ejecución Penal. Para que los DTC puedan resolver la labor encomendada, deben contar con información suficiente, coherente y fidedigna plasmada en el informe integral, documento legal que recoge los aspectos más significativos de cada informe individual confeccionado por las secciones integrantes del GAYs.

Por tal motivo se instituye prioritario establecer estándares mínimos que orienten la tarea y provean de un marco general común a los integrantes de cada DTC que funcionan en las distintas Unidades Penitenciarias. Es el espíritu de la ley la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control.

Criterios básicos para la confección del Acta Dictamen

El DTC / Junta de Selección tiene como función asesorar a los entes jurisdiccionales, para tal fin debe de disponer de información suficiente, precisa y acabada respecto a los aspectos más significativos del sujeto privado de la libertad.

Corresponde a los GAYs que funcionan en las distintas instituciones carcelarias producir y proporcionar la información pertinente al DTC, mediante la confección del informe integral, según lo establece la reglamentación vigente.

El acta dictamen debe contener la totalidad de áreas que componen el informe integral y se debe de consignar en cada una de ellas los aspectos más significativos, de tal modo que permita arribar a una evaluación/valoración exhaustiva e integral sin desatender las particularidades de cada caso.

VALORACIONES

La evaluación de un detenido para la confección del acta dictamen debe realizarse de modo completo, abarcándose todas las áreas que componen el informe integral.

ÁREA LEGAL: Previo a todo informe debe contarse con el informe técnico legal correspondiente, suscripto por el profesional abogado. El delito imputado o atribuido, como también la condena impuesta o que potencialmente

COMP

podiera recibir el sujeto procesado son indicadores fundamentales para una consideración global del caso bajo examen.

Debe informarse detalladamente en este apartado si el sujeto ya está gozando de algún beneficio previsto por ley (p. ej. salidas transitorias, semidetención), consignando modalidad, fecha de otorgamiento, Juzgado, suspensión, con fecha y motivo y demás datos de interés.

DESEMPEÑO INSTITUCIONAL: El análisis debe nutrirse de los observables registrados en todas las áreas (de convivencia, espacios de tratamiento formales o informales, espacios de vinculación con la familia, etc.), desde su ingreso a la institución (ingreso al SPB) hasta la fecha de expedición.

Deben visualizarse los progresos, involuciones y/o estancamientos en el proceso de adaptación de los internos al ámbito carcelario. Para ello es menester contar con información detallada de índole no solo cuantitativa (conducta), sino también y fundamentalmente, cualitativa (concepto), siempre debidamente fundado. A ello debe agregarse la participación activa en los diferentes tratamientos, sean estos laborales, educativos, cursos de formación o bien participación en los programas específicos tales como jóvenes adultos, por adiciones, tratamientos psiquiátricos psicológicos, pabellones con regímenes convivenciales especiales, entre otros, siempre atendiendo las características y particularidades que cada establecimiento penitenciario posee.

Asimismo teniendo en cuenta la importancia que reviste el desarrollo de actividades educativas y laborales de los internos dentro del contexto de encierro y como herramientas esenciales del tratamiento resocializador se considera oportuno especificar los motivos por los cuales el interno no se encuentra participando de las actividades ofrecidas. Debe constar en acta tanto la oferta de programa realizada, detallando fecha y objeto, como el motivo de la no participación: falta de cupo, lista de espera, ausencia de oferta institucional, problemas de salud, negativa del interno (certificada por acta):

ASPECTOS PSICOLÓGICOS:

Todas las evaluaciones se producen de acuerdo con los conceptos propios de esta ciencia y los elementos objetivos que el método de estudio produce a la observación de un sujeto que se encuentra atravesando una experiencia privativa de la libertad. Asimismo, se debe plasmar la valoración profesional acerca del impacto que causó en el individuo el ilícito que le es reprochado y su posición frente a ese hecho. Todo esto debe constar en el informe individual confeccionado por los profesionales del área de Clasificación.

En un modo de análisis debe considerarse a la subjetividad como una organización que responde a ciertas lógicas de funcionamiento. Por lo tanto es pertinente considerar si ha existido una reorganización subjetiva que auspicie una posibilidad de cambio o bien si el individuo sigue sosteniendo el sistema de comportamiento que lo ha colocado en situación de encierro. Se trata de relevar cambios sustanciales en la personalidad que no ocurren por el solo paso del tiempo,

Falta 4



si no con procesos tratamentales complejos que deben tener en cuenta las características individuales y el anhelo de cambio del propio sujeto. Hay que pensar si el tránsito institucional favoreció el proceso de cambio o reforzó el mecanismo de funcionamiento que producen los comportamientos socialmente reprobados.

Una segunda perspectiva válida es conceptualizar el motivo de encierro y la privación de libertad como una instancia de trauma que a raíz de la irrupción de un fenómeno desencadenante, se produce una vivencia traumática disociativa, que genera un comportamiento plausible de sanción. Por ello es necesario evaluar cual es la posición del sujeto frente al motivo de encierro para que sea posible evaluar hasta donde el sujeto vuelve a funcionar con normalidad es conveniente entender dentro del suceso las alteraciones que produce el encierro y las necesidades de cambios subjetivos que desencadena y cuáles son los procesos de reversión del fenómeno traumático.

Luego, para que esta disciplina pueda hacer un aporte proyectivo tiene que tener la posibilidad de que la evaluación sea diacrónica y sincrónica.

Otro aspecto a relevarse son los factores que han determinado la conducta delictiva. Corresponde señalar si media sintomatología compatible con una problemática adictiva no resuelta, siempre que esta esté estrechamente relacionada con el accionar delictivo. También el grado de vulnerabilidad a estímulos negativos del medio (por ejemplo predominio de pares que habitualmente transgreden la ley); tendencias impulsivas y/o agresivas; si aun no ha logrado desarrollar ciertas habilidades mecanismos que le permitan mediatizar sus respuestas cuando el medio se presenta como hostil (por ejemplo en caso de considerarse una salida y esta se otorga ante situaciones de crisis familiares, pérdidas afectivas, u otros que pudieren gatillar respuestas no mediatizadas).

Téngase presente en lo que respecta a la valoración profesional acerca del impacto que causó el ilícito reprochado y su posición frente a este acto, que la finalidad es poder indagar si la persona es capaz de comprender / valorar / evaluar el daño (en sentido genérico), incluyendo aquí no solo a la/s víctima/s, sino también el impacto en su propio grupo familiar y en la comunidad.

ASPECTOS SOCIALES:

Se procurará una evaluación exhaustiva de las características y recursos del grupo familiar y/o referentes sociales para acompañar al sujeto en el proceso de prisionización y posterior reincorporación al medio social ampliado. Se evaluarán los obstáculos y reservas que deriven de la situación socio económica de los mismos, el impacto potencial positivo o negativo que pudiere tener la presencia del sujeto que pretende externarse; si es el mismo grupo familiar antes de la intervención penal o se trata de nuevos referentes, con los cuales no ha convivido o incluso ha conocido durante la internación penitenciaria. En todo momento debe

inhibirse la formulación de extensión de valoraciones subjetivas respecto de terceros, que carezcan de sustento técnico documental.

En caso de tratarse de un interno reincidente, se evaluará si se trata del mismo grupo u otro distinto el que se prevé que lo recepte; si la configuración de este grupo guarda relación con el reiterado accionar transgresor o no. También se estimará fundadamente la factibilidad de la propuesta laboral, mencionándose los elementos de juicio (si se estableció comunicación telefónica, si se entrevistó al empleador/a, si se funda en los dichos del interno, etc.).

En aquellos casos donde se evalúe una extenuación para un asistido, se debe consignar el vínculo y proximidad con la víctima y familiares de la misma.

No se deben realizar interpretaciones por extensión, es decir valoraciones que abarquen a terceras personas y carezcan de sustento técnico documental.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA ELABORAR LA RESOLUCIÓN DEL ACTA

Los integrantes del DTC en el Acta Dictamen deben de expedirse claramente respecto al requerimiento judicial que se curse para la obtención de un beneficio y/o alternativa de la prisión, sin dejar lugar a interpretaciones inciertas o equívocas.

Para arribar a una resolución consistente resulta fundamental el aprovechamiento de espacios de trabajo donde confluyan diversas disciplinas y saberes, de modo tal que el intercambio de miradas y abordajes propicie el enriquecimiento de las posibles interpretaciones, al tiempo que se intenta reducir al máximo la utilización de criterios arbitrarios y discrecionales respecto al detenido en cuestión.

La línea argumental del acta debe ser comprensible, lógica y consistente, lo que facilitará arribar a una resolución fundamentada, precisa y ajustada al devenir institucional y a las circunstancias concretas del detenido en cuestión sin desatender en el análisis la singularidad que supone un individuo específico portador de una historia única y particular.

La tarea debe orientarse por criterios que minimicen el riesgo de resultar arbitrarios, lo cual implica un trabajo previo de discusión metodológica y teórica respecto a los puntos de anclaje de los conceptos que definirán lo que se considera favorable, desfavorable y/o de reserva, al momento de elaborar un dictamen. Los conceptos deben estar claros, debidamente fundados y plasmados en el informe integral, sin contradicciones o inconsistencias.



INDICADORES ESPECIFICADOS POR TIPO DE BENEFICIO / INSTITUTO

En el acta Dictamen se deberá considerar el beneficio para el cual se está evaluando al interno, a fin de recabar la información exclusivamente relevante para el mismo. De allí que también resulta pertinente responder de modo específico a la solicitud, mencionándose claramente al momento el/los instituto/s para los que se opina.

LIBERTAD ASISTIDA y LIBERTAD CONDICIONAL

Existen diferencias sustantivas entre la libertad Asistida y Condicional.

La Libertad Asistida se alinea más a la idea de un acto graciable del estado a partir del sostenimiento de un andar libre de reproches y de la buena disposición para encausar su conducta de forma apegada a la ley y a los modos tratamentales, que le permitan una adecuada readaptación social. El sujeto debe tener logros que lo califiquen para este beneficio.

La Libertad Condicional, es un derecho resultante del estado de cumplimiento de una porción de la pena, por lo que se deben esgrimir razones suficientes y sólidas en caso de brindar una opinión desfavorable al acceso a dicho instituto. Dicho dictamen no debe basarse en un solo aspecto negativo sino que debe surgir de un conjunto de valoraciones.

No se trata de valorar la pertinencia del acceso al instituto, que es facultad del Juez sino expresar claramente la convicción del evaluador sobre la conveniencia o inconveniencia del otorgamiento del Instituto, la que debe emanar lógicamente de los argumentos ofrecidos, ordenados como factores favorables y desfavorables.

Así también en caso de consideración de "inviabilidad por el momento" del beneficio en cuestión, o "prudencia", o "cautela en el otorgamiento", etc., se puede alentar al acceso a beneficios menores como lo serían cambios de régimen abierto o salidas transitorias, beneficios otorgados vía judicial.

No deben agregarse aspectos favorables o desfavorables que no surjan con claridad del informe integral y del historial del interno en cuestión.

Para estos casos, además de lo detallado en el apartado de consideraciones generales, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

Legales: ver aspectos generales. Si la persona a evaluar se encontrara gozando de prisión domiciliaria debe informarse en extenso

Desempeño institucional: conducta, concepto, si registra partes disciplinarios recientes o de larga data, consignando fechas y lugar, trabajo y/o estudio, etc. Toda otra valoración objetiva de actividades positivas que no estén contenidas en lo reseñado, Ej. actividades realizadas en pabellones evangelistas que no son interpretados como estudio o trabajo, participación en programas de prevención de la violencia, " Jóvenes Adultos" u otros, que estén reseñados en el integral.

Capacidad del grupo receptor para acompañar el proceso: usualmente se aborda este indicador bajo el concepto de "Contención / acompañamiento familiar". Deberían relevarse aquellos aspectos relativos a:

- capacidad material del grupo: medios de subsistencia con que cuenta el grupo.
- análisis somero de la función que cumple el interno en ese sistema familiar; el impacto potencial -positivo/negativo- que provocaría el retorno de ese integrante; en caso que no haya mediado interacción / convivencia previa marcar este punto.
- grado de voluntariedad manifiesto para recibirlo/a: corroborar el compromiso existente en el grupo receptor, despejando dudas y evitando formalidades.

Evaluación de los proyectos futuros.

Debe realizarse una valoración amplia (puede agregarse lo central del informe ambiental), descripción de las características de la comunidad receptora, presencia o ausencia de pares transgresores. Asimismo relevar si existe cercanía o posibilidad de contacto con víctimas o familiares agraviados que pudieren generar conflictos comunitarios o sociales.

Analizar la factibilidad de la propuesta laboral:

- En primer lugar debe consignarse la fuente de información (dichos del interno, entrevistas con familiares, entrevistas con empleadores, etc.).
- El grado de confirmación estará sujeto al tipo de diligencias de constatación que hayan efectuado los profesionales del área (entrevistas personales con empleadores/as; comunicaciones telefónicas; certificación en sede judicial).
- Se tendrá en cuenta la calidad del empleo: si es en el sector formal o informal.
- Si será en relación de dependencia o por cuenta propia; si intervienen ONG's, estructuras de gobierno (detallando si pertenece al nivel local, provincial, nacional).
- El nivel de relación que guarda con las capacidades del interno/a (que traía o adquirió durante la internación).

Si la condición jurídica es procesado, deberá evaluarse un cambio de modalidad; del régimen de procesados de modalidad estricta pasaría a régimen de procesados de modalidad atenuada.

Para los casos de régimen abierto será fundamental considerar el tiempo que aún le resta de condena, dado que resulta imposible aseverar con cierto grado de certeza cómo el interno responderá durante lapsos extensos, prolongados en años, ante un régimen que supone la aplicación de mínimas medidas de seguridad.

Por otra parte deberá evaluarse qué posibilidades tratamentales le ofrece un régimen dado y si ello es lo que necesita el interno, toda vez que puede ser contraproducente a su evolución. La flexibilidad de rutinas no es un valor positivo per sé, sino de acuerdo a cada caso evaluado.

Desde el área psicológica, se considera importante que el sujeto no necesite de un marco contenedor externo que lo ordene / organice para mantener un equilibrio en sus conductas. Por ello deben evaluarse los elementos señalados en la parte general. Puede mencionarse la posición frente al delito actual si es penado y el delito revistiera especial gravedad.

SALIDAS TRANSITORIAS

Además de lo detallado en el apartado de consideraciones generales:

- **Desempeño institucional:** que las salidas se den en un contexto de progresividad en el régimen de detención.

- **Temporales:** ver Art. 147 Ley N° 12.256. Considérense los conceptos vertidos en relación a la progresión en regímenes penitenciarios laxos. Es decir, de considerarse conveniente egresos transitorios, ver la posibilidad de inclusión en espacios de alojamiento con autogestión incrementada.

- **Contención familiar:** Ver criterios generales para las figuras que implican egreso total (libertad condicional, libertad asistida). En caso de duda siempre sugerir que al menos, al principio, sean con tutela de familiar o referente, como estrategia que permite evaluar quien responde y como se maneja el grupo.

Relevar si existe cercanía o posibilidad de contacto con víctimas o familiares supervivientes, por el potencial conflicto o re-victimización

- **Área psicológica:** todo lo expresado en valoraciones generales, pudiendo enfatizarse en los aspectos de reserva: si media sintomatología compatible con una problemática adictiva no resuelta, el grado de vulnerabilidad a los estímulos negativos del medio, tendencias impulsivas y/o agresivas (a considerar cuando la salida se otorga ante situaciones de crisis familiares, pérdidas afectivas, u otros que pudieren gatillar respuestas no mediatizadas).

Medidas previstas en el Art 24 Ley de Ejecución Penal:

- Externaciones transitorias y ampliación de las externaciones transitorias.
- Alta a prueba.
- Alta definitiva.
- Internación extra institucional (pase a hospital público u otra institución).

Legales: ver aspectos generales. Constatar el sobreseimiento o absolución por inimputabilidad en los términos del Art 34 inc.1. Revisar la fecha de imposición de la medida de seguridad. Constatar resolutorios judiciales sobre el mantenimiento de la misma.

Desempeño institucional: concepto, relación interpersonal, tareas laborales, educativas, talleres recreativos, formativos que desarrolla y puede agregarse una valoración acerca de la finalidad de estas actividades en función del plan de tratamiento individualizado para el sujeto (por ejemplo aprendizaje de hábitos, sostenimiento de una rutina organizadora del día, etc.)

Área psicológica: Consignar si recibe asistencia psicológica, psiquiátrica y/o tratamiento de rehabilitación de drogas. Grado de adhesión al tratamiento según se derive de los informes y evaluación. No se efectúan inferencias respecto del posicionamiento frente al delito ya que ha sido declarado inimputable. No obstante, puede mencionarse cualquier valoración que haya realizado el profesional sobre la coyuntura del acto, la relación entre el cuadro psicopatológico o diagnóstico presuntivo siempre que tengan relación con la potencial repetición del accionar. No debe entenderse como una cuestión de peligrosidad permanente e inmodificable (Ley N° 26.657 de Salud Mental)

Área social: relevar si ha sido declarado insano, si previo a su internación contaba con un certificado de discapacidad. Ello permite al grupo familiar receptor contar con mayores recursos o bien gestionar el paso a una institución fuera de la órbita del SPB al contar con cobertura social.

Contención familiar. A los criterios generales debe sumarse toda aquella valoración que deriva de la experiencia de trabajar con familias con esta problemática. Resulta indispensable la interacción con la sección visita. Si ya está gozando de medida de egreso transitorio; evaluar el estado general del sujeto al regresar a la unidad (para constatar que no hay efectos desestabilizadores).

Conclusión: siempre quedará supeditada al dictamen del Gabinete Psiquiátrico Forense (art. 80 Ley N° 12.256) o al informe de los peritos del ámbito judicial -si el juez así lo dispusiera- que determine que se han atenuado notablemente o han desaparecido las causales que motivaron su internación, o las llamadas conductas de riesgo inminente o cierto para sí o terceros.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-14764541-GDEBA-DPCTAYGPMJYDHGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Julio de 2020

Referencia: RESOLUCIÓN 256/16

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.13 18:18:16 -03'00

Veronica Ayelen Fernandez Duarte
Directora Provincial
Dirección Provincial de Coordinación Técnica, Administrativa y Gestión
Penitenciaria
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.13 18:18:17 -03'00

ANEXO I

“Pautas de implementación de la Guía para la confección de Informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos aprobada por Resolución Ministerial N° 256/16”

I.- Pautas Generales para el Grupo de Admisión y Seguimiento.

A.- El presente tiene por objetivo principal profesionalizar y unificar las prácticas y contenidos en la realización de evaluaciones e informes criminológicos emitidos en virtud de lo establecido por los artículos 27 a 29 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256, su reglamentación aprobada por Decreto N° 2889/04 y la Guía para la confección de Informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos aprobada por Resolución Ministerial N° 256/16.

B.- Las personas respecto de las cuales se deban realizar informes o ser evaluadas serán deberán ser llamadas “Personas Privadas de Libertad” y no denominadas o nombradas con la palabra “interno”.

C.-Durante el desarrollo de la actividad aludida en el presente protocolo –evaluación y seguimiento– en todo momento tendrá vigencia el principio de individualización mediante la aplicación de los estándares de derechos humanos específicos de las personas privadas de libertad, prestando especial atención a los siguientes colectivos vulnerables:

- a- Mujeres Madres, Mujeres Embarazadas;
- b- Comunidad LGBTTI+;
- c- Jóvenes Adultos;
- d- Adultos Mayores;
- c- Personas con tratamiento o padecimiento psiquiátrico y otras patologías médicas graves y discapacidades.

II.- Ámbito de Evaluación.

A.- Las entrevistas que deban realizar los profesionales de las distintas áreas, se llevarán a cabo en un ambiente acorde a la evaluación a realizarse, en un marco de privacidad, que permita el desarrollo adecuado de la misma. Idénticos presupuestos deberán ser verificados cuando dichas evaluaciones se realicen bajo el modo de “Teleconferencias”, modalidad que no podrá ser aplicada en la evaluación psicológica forense.

B.- El personal penitenciario encargado de custodia de las personas privadas de libertad deberá garantizar el marco para el desarrollo y acordados por los profesionales intervinientes para dichas entrevistas.

III.- Instrumentación. Desarrollo:

El equipo interdisciplinario dispondrá y contará –con el Legajo de Vida Penitenciaria - la Historia Criminológica y el Legajo Virtual (LV) –, las anteriores evaluaciones y toda otra información de la persona privada de libertad objeto de relevamiento y evaluación.

IV- Contenidos del Informe Integral.

A.- Situación Jurídica, a partir de la cual se desprende y articula la documentación técnica:

1. La situación jurídica de la persona privada de su libertad (procesado/a o condenado/a), deberá reflejar si accedió a un instituto o le fue negado o las circunstancias del mismo. Se deberá corroborar la información tanto en el Legajo de Vida Penitenciaria como así también en el Legajo Virtual (LV) cotejando con el Tribunal y/o Juzgado interviniente.
2. En los casos que no se cuente con la Sentencia deberá solicitarla. 3. Detalle de la situación y/o cumplimiento de condena, número de causa.
4. Organismo jurisdiccional a disposición del cual se encuentra.

5. Otros procesos en trámite, fecha de detención, condena y vencimiento.

B.- Ubicación en el régimen y modalidad.

Se ponderará la situación de cumplimiento de condena y/o privación de libertad de persona evaluada, en ello tendrá preponderancia la consulta obligatoria del legajo virtual (LV).

En este parámetro se deberá indicar respecto de la persona privada de libertad:

- 1.- Ámbito, modalidad o régimen en el que se encuentra.
- 2.- Trayectoria de alojamiento durante los últimos seis meses o permanencia en el establecimiento donde se encuentra actualmente.
- 3.- Inclusión en programas específicos en el que se encuentra inserto.

C.- Evaluación resultante del concepto y la conducta / Sanciones.

Al evaluar la conducta de las personas privadas de libertad no deberán considerarse:

- a.- Aquellas incidencias que puedan estimarse ajenas a la responsabilidad personal del individuo.
- b.- Aquellas faltas de carácter leve o de larga data que no revistan gravedad.

D.- Estudios realizados o posibilidad de continuarlos.

1.- Al informar o evaluar respecto de este parámetro, en cada caso, y como introducción se deberá asentar:

a.- La cantidad de personas privadas de libertad alojadas en el establecimiento penitenciario en cuestión;

b.- La cantidad real y actual –cupo– que el establecimiento tiene para el acceso a educación o actividades de capacitación de las personas privadas de libertad allí alojadas;

c.- Específicamente este parámetro deberá además contener, si la persona privada de libertad:

1.- Estudia y/o se capacita actualmente y, en su caso, en qué ámbito en qué ciclo, o en qué tareas o dispositivos de capacitación lo hace.

2.- Si no estudia o se capacita actualmente, y en su caso, si las hubiera, las razones institucionales por las cuales no se encuentra haciéndolo.

E.- Tareas laborales realizadas y/o capacitación laboral.

1.- Al informar o evaluar respecto de este parámetro, en cada caso, y como introducción se deberá asentar:

a.- La cantidad de personas privadas de libertad alojadas en el establecimiento penitenciario en cuestión;

b.- La cantidad real y actual –cupo– que el establecimiento tiene para el acceso al trabajo o actividades laborales de los privados de libertad allí alojados;

c.- Específicamente este parámetro deberá además contener, si la persona privada de libertad:

1.- Trabaja actualmente y, en su caso, en qué ámbito o en qué oficio, o en qué tareas concretas lo hace;

2.- Si no trabaja actualmente, las razones por las cuales no se encuentra haciéndolo;

3.- Indicar si cuenta con trabajos en su trayectoria institucional;

F.- Participación en actividades deportivas, recreativas e intelectuales.

1.- Al informar o evaluar respecto de este parámetro, en cada caso, y como introducción se deberá asentar:

a.- La cantidad de personas privadas de libertad alojadas en el establecimiento penitenciario en cuestión;

b.- La cantidad real y actual –cupo– que el establecimiento tiene para el acceso al ejercicio físico y deporte de los privados de libertad allí alojados.

c.- Específicamente este parámetro deberá además contener, si la persona privada de libertad si realiza ejercicio físico y deporte, en caso positivo, en qué ámbito, bajo qué modalidad y con cuánta periodicidad, en caso negativo, si manifiesta su voluntad de acceder a los mismos;

d.- Indicar si ha realizado deportes en su trayectoria institucional.

G.- Atención Médica en curso y posibilidad de continuarla.

Al informar respecto de este parámetro, en cada caso, y como introducción se deberá asentar la evolución de las tasas de las enfermedades infecto-contagiosas de la unidad y cualquier otro dato epidemiológico relevante que ilustre factores de riesgo.

El área de atención de la salud de cada establecimiento penitenciario participará en el desarrollo de la evaluación e información solicitada respecto de las personas privadas de libertad

Dicha intervención deberá contener los datos referidos a la prestación del servicio médico y de salud, que forman parte del historial, y respecto de la persona privada de libertad:

a.- Estado general de salud;

b.- Las características de cada persona, en especial las categorías más vulnerables;

c.- Las necesidades especiales en función de dolencias, tratamientos específicos, medicación, dietas y alimentación.

d.- Indicar, en caso de ser necesario y de acuerdo a la patología, si el/la mismo/a por razones humanitarias, debe ser externado/a conforme las pautas del artículo 19 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256.

H.- Aspectos Psicológicos.

El contenido del informe psicológico individual se detalla en documentos específicos de la institución que deberán adecuarse y actualizarse de acuerdo a los estándares legales, éticos, deontológicos y científicos en la materia.

En el Informe Integral podrán considerarse:

- Aspectos significativos e indicadores que guarden relación directa, determinante, y/o causal con el acto que motiva la sanción penal.
- El impacto en la subjetividad del proceso de institucionalización, incluyendo su participación en los diversos espacios treatmentales.

En el caso de condenados/as, se tendrá en consideración la capacidad para comprender la ley, las dimensiones del acto y sus consecuencias.

Para procesados/as, en virtud del principio de inocencia, se evaluará el impacto del proceso de institucionalización en función de la propuesta treatmental.

En caso de sobreseimiento o absolución por inimputabilidad en los términos del artículo 34 inciso 1° del Código Penal, no se efectúan inferencias respecto del posicionamiento frente al delito ya que ha sido declarado inimputable. Se deberá consignar; si recibe asistencia psicológica, psiquiátrica y/o tratamiento por consumo de drogas; grado de adhesión al tratamiento, y cualquier valoración que haya realizado el profesional sobre la coyuntura del acto, la relación entre el cuadro psicopatológico o diagnóstico presuntivo, si procede.

El cuadro psicopatológico o diagnóstico presuntivo no debe entenderse como una cuestión permanente e inmodificable (Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657).

I.- Informe Social del grupo familiar y de convivencia al cual se integra.

A.- Informe Social

El contenido del informe social individual se detalla en documentos específicos de la institución que deberán adecuarse y actualizarse de acuerdo a los estándares legales, éticos y científicos en la materia.

1.- El informe sobre este aspecto deberá contener una evaluación profesional y una propuesta de abordaje que pondere y detalle aspectos significativos de su historia de vida

IF-2020-14823719-GDEBA-DPTJYPMJYDHGP

en relación a su trayectoria educativa, historia laboral, vínculos afectivos como así también los recursos familiares, comunitarios e institucionales con los que cuenta el/la titular o que debieran gestionarse en virtud de su inserción laboral, educativa y el acceso a la salud.

2.- En su desarrollo y contenido no se podrán consignar juicios de valor sobre la persona privada de su libertad respecto a pronósticos en razón de los hechos por los que la persona fue condenada y/o el desempeño institucional dentro del ámbito penitenciario.

3.- En aquellos casos donde el delito por el cual se encuentre condenado/a fuere contra la vida, integridad sexual y/o violencia de género se deberá establecer cercanía del domicilio de la/s víctima/s o todo otro dato de interés que contribuya a diseñar estrategias de abordaje.

B.- Contacto Familiar y / o referentes terceros/as no familiares.

El derecho de contacto familiar y otros/as de las personas privadas de libertad será relevado según que el mismo se verifique a través de:

1.- Visita al lugar donde se encuentra alojada la persona privada de libertad.

2.- Visita intercarcelaria.

3.- Incorporación a traslados periódicos y transitorios –programa de integración familiar– por contacto familiar.

4.- Incorporación al régimen de salidas transitorias por contacto familiar

En todos los casos se indicará: personas o familiares, periodicidad o lugar donde se produce el contacto familiar.

J.- Propuesta tratamental.

El informe integral concluirá con una propuesta tratamental / programa individualizado tal como lo prevé el ordenamiento legal, acorde a lo evaluado en la totalidad de los informes individuales y antecedentes y en consonancia con lo establecido por la “Guía para la confección de informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos” aprobada por la Resolución N° 256/16.



IF-2020-14823719-GDEBA-DPTJYPMJYDHGP

página 8 de 8